REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 366 -24
(de 10 de octubre de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Hospital Hotel La Católica, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, según consta en Escritura No.14,390 del 17 de agosto del 2009 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 672394, Documento 1633959, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa mediante apoderados especiales el 16 y 19 de abril de 2024, el registro de un Programa Rotativo de Acciones Preferidas Clase E Acumulativas Convertibles en Acciones Comunes Clase B por un monto de hasta (US$30,000,000.00) y Treinta Millones (30,000,000) Acciones Comunes Clase B.

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones el 25 de abril, 28 de mayo, 24 de julio, 9 de agosto, 9 de septiembre, 12 de septiembre y 27 de septiembre de 2024; las cuales fueron atendidas el 29 de abril, 3 de mayo, 5 de julio, 9 de agosto, 12 de agosto, 30 de agosto, 5 de septiembre, 9 de septiembre, 12 de septiembre, 19 de septiembre y 30 de septiembre de 2024.

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Hospital Hotel La Católica, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Hospital Hotel La Católica, S.A.**, para su oferta pública:

(i) Programa Rotativo de Treinta Mil (30,000) Acciones Preferidas Clase E Acumulativas Convertibles en Acciones Comunes Clase B con un valor nominal de Mil Dólares (US$1,000) cada una, por un monto total de hasta Treinta Millones de Dólares (US$30,000,000.00) y (ii) Treinta Millones (30,000,000) de Acciones Comunes Clase B con un precio inicial de un Dólar (US$1.00) por acción.

Programa Rotativo de Treinta Mil (30,000) Acciones Preferidas Clase E Acumulativas Convertibles en Acciones Comunes Clase B con un valor nominal de Mil Dólares (US$1,000) cada una, por un monto total de hasta Treinta Millones de Dólares (US$30,000,000.00)

La fecha de emisión respectiva, fecha de oferta, el monto, el plazo de vigencia de cada Serie, la tasa de dividendo aplicable y la fecha de vencimiento de cada una de las Series a emitir serán remitidos mediante Suplemento con no menos de cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

La **Fecha Oferta Inicial** del Programa Rotativo de las Acciones Preferidas Clase E Acumulativas Convertible en Acciones Comunes Clase B será el **15 de octubre de 2024**.

Las Acciones Preferidas Clase E serán emitidas en forma desmaterializada, nominativa, registrada y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La tasa de dividendo anual para cada una de las series de las Acciones Preferidas Clase E será fija y devengarán una tasa de Dividendo anual que será determinada por el Emisor mediante el Suplemento Inicial de la respectiva Serie según la demanda del mercado.

El Programa Rotativo de las Acciones Preferidas Clase E estará disponible por un plazo de vigencia definido, el cual no podrá ser mayor a diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la primera Serie del Programa Rotativo, siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos de la SMV y Latinex.

Las Acciones Preferidas Clase E podrán ser objeto de conversión en Acciones Comunes Clase B en cada Fecha de Conversión, exclusivamente a opción de los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas Clase E. Los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas Clase E tendrán derecho, más no la obligación, de convertir sus Acciones Preferidas Clase E en Acciones Comunes Clase B en cada Fecha de Conversión de las Acciones Preferidas Clase E de cada Serie.

En caso de que los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas Clase E no ejerzan su derecho de conversión en cada fecha de conversión, serán redimidos en la fecha de vencimiento de la respectiva Serie de Acciones Preferidas Clase E. Igualmente, los Tenedores Regsitrados de las Acciones Preferidas Clase E podrán ser redimidas de forma anticipada, en forma parcial o total, en las fechas de redención establecidas por el Emisor para la respectiva Serie.

Para iniciar el proceso de conversión, el Emisor informará mediante el Comunicado de Conversión, en cualquier momento durante el plazo de vigencia de la Serie respectiva y únicamente a los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas Clase E y al Agente de Pago, con un mínimo de sesenta (60) días calendario antes de la fecha de conversión de las Acciones Preferidas Clase E de cada Serie, el mecanismo de conversión de las Acciones Preferidas Clase E en Acciones Comunes Clase B, incluyendo la fórmula para calcular la razón de conversión de cada acción de kas Acciones Preferidas Clase E en Acciones Comunes Clase B y cualquier otra información que sea relevante para determinar dicha conversión. Una vez haya sido emitido el Comunicado de Conversión, los Tenedores Registrados de la respectiva Serie de Acciones Preferidas Clase E tendrán el Plazo de Aceptación para comunicar al Agente de Pago su deseo de ejercer su derecho de conversión de sus Acciones Preferidas Clase E en Acciones Comunes Clase B. Igualmente, se deberá informar a la SMV y a Latinex, a través de un comunicado de hecho de importancia, que se ha dado

inicio al proceso de conversión, de una serie de Acciones Preferidas Clase E en Acciones Comunes Clase B.

Unicamente se podrá emitir hasta un máximo de Acciones Comunes Clase B que el Emisor pueda emitir de acuerdo a este Prospecto Informativo. Si, producto del cálculo hecho por el Agente de Pago, los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas Clase E tienen derecho a recibir una cantidad de Acciones Comunes Clase B superior al número de Acciones Comunes Clase B autorizadas por medio del Prospecto Informativo, se distribuirá las Acciones Comunes Clase B a pro rata entre los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas Clase E que ejerzan su derecho de conversión en la fecha límite de aceptación. Por ende, las Acciones Preferidas Clase E serán emitidas únicamente en caso de que existan Acciones Comunes Clase B para que los Tenedores Regsitrados de las Acciones Preferidas Clase E puedan ejercer su derecho de conversión y mientras no hayan Acciones Comunes Clase B disponibles para emitir, no se emitirán más series de Acciones Preferidas Clase E.

El Emisor efectuará el pago de capital de cada serie de las Acciones Preferidas Clase E en la fecha de vencimiento de la serie respectiva o en la fecha de redención anticipada a aquellos Tenedores Registrados que no deseen efectuar la conversión a Acciones Comunes Clase B.

Las Acciones Preferidas Clase E podrán ser redimidas anticipadamente total o parcialmente y las condiciones de dicha redención deberán ser comunicadas al Agente de Pago, a la SMV y Latinex, con una antelación de no menos de quince (15) Días Hábiles antes de su fecha de redención. En caso de una redención anticipada de las Acciones Preferidas Clase E, los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas Clase E devengarán los dividendos acumulativos hasta la fecha efectiva de la redención anticipada y por ende tendrán derecho a recibir los dividendos acumulados hasta dicha fecha.

Los fondos netos de la venta de las Acciones Preferidas Clase E, podrán ser utilizados por el Emisor para fortalecer la estructura de capital del Emisor y para financiar la operación y crecimiento relacionada con el negocio del Emisor y sus subsidiarias apoyando el crecimiento de sus actividades propias de su giro ordinario de negocios: Salud y Hospitalización.

Treinta Millones (30,000,000) de Acciones Comunes Clase B con un precio inicial de un Dólar (US$1.00) por acción.

Las Acciones Comunes Clase B serán emitidas a los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas Clase E que ejerzan su derecho de conversión.

La fecha de oferta inicial de Acciones Comunes Clase B será determinado por el Programa de Acciones Preferidas Clase E, al darse la conversión en la Fecha de Conversión de cada serie de Acciones Preferidas Clase E. El emisor notificará a la SMV y LATINEX los términos finales de la conversión, mediante el Suplemento de Conversión una vez hayan transcurrido quince (15) días calendario contados a partir de la expiracion del Plazo de Aceptación.

Las Acciones Comunes Clase B que resulten del proceso de conversión de las Acciones Preferidas Clase E, tendran derecho a voto y derecho de recibir pago de dividendos, cuando los mismos sean declarados por la Junta Directiva del Emisor.

Las Acciones Comunes Clase B serán utilizadas por el Emisor para repagar el capital de los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas Clase E que hayan aceptado la conversión en la Fecha de Conversión de la Serie respectiva.

Las Emisiones no cuentan con garantías reales ni personales, ni con un fondo económico que garantice el pago de los intereses o del capital, así como tampoco por activos o garantías otorgadas por la empresa propietaria de sus acciones, afiliadas o relacionadas al Emisor.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Hospital Hotel La Católica, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias. Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

/G. Chávez (D. de Emisores)